

Francisco P. Gochicoa, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de mayo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Es copia. México, 22 de julio de 1903.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

30 de mayo de 1903.

Expediente 3,294.—Felipe González.—«Botica del Refugio,» nombre comercial.

31 de mayo de 1903.

Expediente 3,245.—Tardán hermanos.—Marca para sombreros.

31 de mayo de 1903.

Expediente 3,246.—Tardán hermanos.—«T. H.—No hay mejor,» sombreros.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ENTREGA de la dirección general de Correos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 1ª.—Circular núm. 510.

Nombrado por el presidente de la República director general de Correos el señor ingeniero Norberto Domínguez, y aceptada por el mismo primer magistrado la renuncia que presenté del cargo de subdirector de aquel ramo, con esta fecha hago entrega de la dirección que interinamente desempeñaba, al expresado se-

ñor Domínguez, cuya firma que consta la margen de la presente, se da á conocer á los empleados de Correos para los fines consiguientes.

México, 12 de mayo de 1903.—*Manuel García Goytia*.

INSTRUCCIONES para el tratamiento de las correspondencias certificadas que se envían á rezagos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Estadística y Rezagos.—Departamento de Rezagos.—Mesa 2ª.—Circular núm. 511.

Frecuentemente se reciben en el departamento de rezagos de esta dirección general, correspondencias certificadas del servicio interior que no habiendo sido entregadas por cualquiera causa á los destinatarios, las oficinas de Correos de los lugares de destino las envían á dicho departamento, contraviñendo con esto á lo prevenido en el párrafo 138 de la Guía Postal y á lo prescripto en el art. 31º del reglamento del decreto de 26 de enero de 1899, cuyas disposiciones dicen que los envíos certificados del servicio interior, que no puedan ser entregados á los destinatarios, se devolverán á las oficinas de origen, con el fin de que éstas los entreguen á los remitentes.

Asimismo se ha notado que las correspondencias certificadas del servicio internacional, que no han podido ser entregadas á los destinatarios, las oficinas de Correos de los lugares de destino las remiten á la administración local del Distrito Federal, en vez de hacerlo á esta dirección, como lo previenen el art. 246 del reglamento del Código Postal y el párrafo 320 de la Guía Postal antes citada.

Dando lugar estas irregularidades á que no se haga oportunamente la devolución de los envíos certificados á los países de origen, cuando se trata del servicio internacional, ni á los remitentes, cuando las correspondencias son del servicio interior, se recomienda muy especialmente á las oficinas postales que, para lo sucesivo, cumplan con lo prevenido en el citado art. 31º del reglamento del decre-

to de 26 enero de 1899, devolviendo á las oficinas de procedencia los certificados no entregados, y con lo dispuesto en el art. 346 del reglamento del Código Postal, enviando, directamente, al departamento de rezagos de esta dirección, las correspondencias del servicio internacional que no puedan ser entregadas, á fin de que, por este conducto, sean devueltas á los países de procedencia.

México, 23 de mayo de 1903.—*Norberto Domínguez*.

SECCIÓN 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Interocéanico de México (Acapulco á Veracruz) S. A., para la importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.—

«*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador

presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión en México, á veinticinco de mayo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 25 de mayo de 1903.—Al. . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco á Veracruz) S. A., para la importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco á Veracruz) S. A., para importar libre de derechos la maquinaria necesaria para creosotar las maderas que emplee en sus durmientes, postes telegráficos, puentes y demás obras de construcción y reparación de sus vías.

La maquinaria tendrá una capacidad suficiente para tratar por lo menos, quinientos durmientes al día.

Art. 2º La referida compañía podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por el periodo de diez años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, las substancias siguientes:

Creosota, cloruro de zinc en cristales, zinc, ácido muriático, tanino ó substancias que lo contengan y cola fuerte.

Art. 3º Para la libre importación de la maquinaria y substancias á que se refieren los artículos anteriores, se observarán las siguientes reglas:

I. Antes de importar la maquinaria ó cualesquiera piezas necesarias para su reparación ó renovación, la compañía someterá á la aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas una descripción detallada de la misma maquinaria y piezas, para su examen y calificación.

II. Cada seis meses someterá la compañía á la secretaria de Comunicaciones el cálculo de las substancias químicas que hayan de emplearse en el tratamiento de maderas, á fin de que de común acuerdo entre la compañía y la secretaria, se fijen las cantidades que hayan de introducirse libremente.

Art. 4º La libre importación que se concede por los artículos anteriores, se entiende que es para el uso exclusivo de la preservación de las maderas que usa en la construcción y reparación de sus vías la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México, (Acapulco á Veracruz) S. A.; pero si

enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de dichos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los derechos respectivos, sin perjuicio de las demás penas que para los casos de contrabando establecen las leyes, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciere con permiso de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas.

México, primero de abril de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*—Rúbrica—*P. Martínez del Río*—Rúbrica.

Son copias. México, 25 de mayo de 1903.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

ADHESIÓN del Protectorado Británico de Somaliland á la Convención Postal Universal.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 512.

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha dirigido á la de Comunicaciones el oficio siguiente:

«El Sr. Adolphe Deucher, presidente de la Confederación Suiza, en nombre del consejo federal suizo, me ha dirigido con fecha del 11 de abril próximo anterior, la nota circular que se traduce en seguida:

«Tenemos la honra de remitir adjunta á Vuestra Excelencia una copia de la nota que nos ha dirigido la legación de la Gran Bretaña en Suiza, con fecha del 2 del corriente mes, para suplicarnos notifiemos á los Estados que forman parte de la Unión

Postal Universal la adhesión del Protectorado Británico de Somaliland, desde el 1º del próximo junio, á la mencionada Unión, ó sea á la Convención Principal de Washington, de fecha 15 de junio de 1897.

«Tal notificación se hace á Vuestra Excelencia por la presente, en virtud del art. 24º de la Convención Postal Universal.

«Debemos añadir que las equivalencias conforme á las cuales el Protectorado Británico de Somaliland percibirá sus cuotas, se han fijado como sigue:

A.	2½	anas	por	25	céntimos
„	1	„	„	10	„
„	½	„	„	5	„

«Tengo la honra de trasladarla á Ud. para sus efectos, remitiéndole traducción de la nota que se cita, y á la vez le reitero las seguridades de mi consideración muy atenta.—*Mariscal*.—Rúbrica.—Señor secretario de Comunicaciones.

He aquí el anexo.

«Copia.—Traducción.—Berna, 2 de abril de 1903.—Señor presidente: Por encargo del primer secretario de Su Majestad, encargado del departamento de negocios extranjeros, tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que el Protectorado Británico de Somaliland desea ingresar en la Unión Postal Universal desde el 1º del próximo junio.

«Lord Landsdowne me encarga que al notificar el acceso del Protectorado al gobierno federal, añada que las cuotas de portes aplicables á la correspondencia entre el Protec-